

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 DE MARBELLA

Avda. Mayorazgo s/n

Teléfono: 952826052. Fax: 952821444.

Procedimiento: Diligencias Previas 4.796/05 Negociado: E

AUTO

En Marbella, a 2 de abril de 2.006.

HECHOS

PRIMERO.- De lo actuado en la CAUSA se desprende que a una sociedad de Ismael Pérez Peña se le adjudicó la concesión de la grúa municipal el año pasado. Para la adjudicación de la grúa Ismael entregó a Juan Antonio Roca Nicolás y a D^a. Maria Soledad Yagüe Reyes dinero y a la segunda algunos vehículos. El Ayuntamiento adeuda una importante cantidad a la empresa de Ismael a la que se adjudicó el renting, y para cobrarla presiona a los responsables municipales con contar estos hechos, por lo que Roca y Maria Soledad, junto con Victoriano Rodríguez, Isabel Maria García Marcos y José Jaén han colaborado en preparar una ordenanza fiscal para el servicio de grúa hecha a la medida de las necesidades de D. Ismael a fin de que éste se asegurara la adjudicación y obtuviera mayores ingresos. José Jaén e Isabel García Marcos han exigido a Ismael el pago de algunas cantidades para llevar el asunto al Pleno y que se aprobase.

En segundo lugar Isabel Maria ha desarrollado una actividad de gestión que denomina "su empresa" en virtud de la cual se dedica a concertar contratos de lo que denomina gestión y en la que se pactan tres pagos, uno como provisión de fondos, un segundo pago cuando se remueven los obstáculos que impiden el desarrollo de una parcela, lo que ella llama depurar la parcela, y el tercero cuando se vende y obtiene un beneficio. Esta actividad tiene por objeto actividades que dependen del ámbito de gestión y administración de D^a. Isabel y aparecen vinculadas a los asuntos urbanísticos encargándose D^a. Isabel de colaborar en el desarrollo de ciertas parcelas repartiéndose con el empresario los beneficios respectivos, como es el caso del intermediario José Miguel Saavedra Yorno. Isabel desarrolla esta actividad, que simultánea y se confunde con su actuación municipal, de común acuerdo con el que denomina su socio y colaborador el también concejal José Jaén.

SEGUNDO.- El IMPUTADO D^a. ISABEL MARIA GARCIA MARCOS ha sido puesta a disposición de este JUZGADO en calidad de detenido a las 9,00 horas del día 1 de abril y se ha celebrado la AUDIENCIA prevista en la ley, en la cual el Ministerio Fiscal solicita su prisión provisional comunicada y sin fianza y su defensa solicita su libertad provisional con o sin fianza.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en los artículo 503 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, para que proceda la PRISIÓN PROVISIONAL se requiere

1°.- Que conste en la causa la existencia de un hecho que tenga caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o con privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso.

2°.- Que aparezcan en la causa MOTIVOS BASTANTES para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

3°.- Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto.

c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima.

d) Evitar que el imputado cometa otros hechos delictivos, siempre que concurren los requisitos establecidos en los ordinales 1° y 2° del art. 503.1.

4°.- Que se haya celebrado la "audiencia" prevista en el artículo 505, con asistencia del imputado y del Ministerio Fiscal.

5°.- Que la prisión haya SIDO SOLICITADA POR EL FISCAL O PARTE ACUSADORA.

SEGUNDO.-En el presente caso, concurren motivos bastante^s para adoptar la medida privativa de libertad. Los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, redactados por la Ley 13/03 de 24 de octubre, recogen los requisitos para la adopción de la medida de prisión provisional que no son sino plasmación de la doctrina reiterada del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. Así, se exige en primer lugar que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito castigado con pena superior a dos años de prisión o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso. De las diligencias practicadas resulta que los hechos imputados a la denunciada pueden ser constitutivos de los delitos de cohecho del art. 419, y alteración de precios en concursos y subastas públicas (artículo 262).

En segundo lugar, se exige que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión. Se ha constatado que Isabel Maria al conocer que Ismael reclamaba que se modificara la ordenanza municipal de la grúa, y que se le pagara la deuda del renting con la amenaza de hacer público la entrega de dinero y vehículos a Juan Antonio Roca y Maria Soledad Yagüe, se concertó con los antes referidos, y con Victoriano Rodríguez para modificar dicha ordenanza y sacar un nuevo concurso a fin de beneficiar a Ismael. Para ello incluso se pusieron de acuerdo con Ismael para que éste fuera diciendo como se tenía que confeccionar esta ordenanza municipal, y cuales debían ser las bases del concurso a fin de que se le adjudicara el mismo y obtuviera mayores beneficios. A cambio de posibilitar que estas ordenanzas se llevaran a Pleno exigieron a Ismael que les pagara alguna cantidad y como éste no tenía mas dinero, en palabras textuales de Ismael "la burra no da para tanta leche" no le entregó nada lo que ha impedido que se llevara a Pleno. Las propias conversaciones que constan en las actuaciones y que son muy numerosas y contundentes en cuanto a este tema ponen de manifiesto los hechos antes descritos, especialmente la

conversación en la que Isabel en tono jovial va escribiendo las cantidades y conceptos que deben constar en la ordenanza y que le va dictando el propio Ismael por teléfono en su propio beneficio. El propio Ismael que ya hace referencia por teléfono en conversación con Victoriano a que le han pedido dinero ha confirmado en su declaración que José Jaén le pidió dinero en un bar cuando estaban los dos juntos con Isabel y otra extensa conversación entre Isabel y José Jaén a la que luego se hará referencia, pone de manifiesto que no se llevará a Pleno hasta que Ismael pase por allí.

En segundo lugar se ha puesto de manifiesto con rotundidad en una extensa conversación entre Isabel y José Jaén, que constituye una autentica confesión de la primera, que ella cobra por todo lo que hace, que cobra por mover papeles y que si no le pagan no hace nada. En innumerables ocasiones a lo largo de esa conversación Isabel repite con la anuencia de José Jaén que ella cobra en tres momentos, la provisión de fondos, cuando realiza sus funciones y cuando se transmite la propiedad de la finca. Isabel actúa como gestora en funciones propias en su ámbito de actuación en el Ayuntamiento realizando actos como informar a las personas que la contratan de la situación urbanísticas de las parcelas, visitando planeamiento, solventar algunos problemas legales de las parcelas como que puedan tener alguna pega para poder construirse, y en definitiva realizar los tramites necesarios dentro del ámbito de su competencia como Primera Teniente de Alcalde para depurar las parcelas, es decir como ella misma dice, una parcela que no vale nada conseguir que su valor se multiplique y genere por sus gestiones una importante plusvalía que reparte con sus socios en la operación, y como afirma, lo que no valía nada después de que ella intervenga, vale mucho. Incluso repite varias veces que si no están contentos con ella que se vayan al "piedras", en referencia a Juan Antonio Roca, del que afirma que ya no tiene tanto poder y que ella sin embargo tiene mucha capacidad de gestión para conseguir los resultados apetecidos por los empresarios, e incluso afirma que para conseguir estos fines se desplazaría a Madrid o a Sevilla. Esta conversación a la que cabe remitirse en su integridad por lo ilustrativo que resulta su contenido, y porque constituye una autentica declaración de intenciones y reconocimiento de hechos de Isabel y José Jaén, pone de manifiesto una lamentable confusión, tan llamativa como sorprendente entre lo público y lo privado, y una vergonzante actitud de aprovechar la posición institucional en el Ayuntamiento para obtener beneficios en contratos en los que su actividad en el Ayuntamiento se pone al servicio no del interés general sino de las personas que la contratan. Las conversaciones posteriores vienen a poner de manifiesto el inicio de los trámites para concluir estos contratos, con la remisión de un borrador a Miguel Saavedra, incluso la presentación por registro de entrada en el Ayuntamiento de un escrito para el rescate de la concesión de una residencia.

La declaración de Isabel ha estado plena de contradicciones, inexactitudes y mentiras, y se ha apreciado que en numerosas ocasiones ha faltado a la verdad. Así ha dicho que solo había visto a Ismael un día y que no había vuelto a tener contacto con él, para al final reconocer, tras oír las conversaciones, que había comido con él un día. Ha negado haber participado en modo alguno en la preparación de la nueva ordenanza fiscal para después de oír las conversaciones reconocer de alguna manera que las estaba elaborando al dictado de Ismael, del que ha negado tener cualquier relación con él para constatar su amistad y sus continuos contactos.

Ha dicho que no desarrolla ninguna actividad al margen del Ayuntamiento para constatar poco después como mantiene conversaciones con José Jaén y con Miguel Saavedra para firmar un contrato y realizar ciertas actividades a cambio de dinero. Ha dicho que no se

llegó a concluir nada y que dichas actividades de lo que ella denomina consultoría, eran algo a iniciar a largo plazo cuando abandonara la política, cuando se ha comprobado que si que se estaba a punto de llegar a un acuerdo, que se habían iniciado las gestiones de Isabel como gesto de confianza y que ésta tenía previsto constituir un nuevo instrumento político. También ha faltado a la verdad cuando ha dicho que no había intervenido en la presentación de ningún documento de rescate para Miguel, cuando después de oírse ha reconocido que ella le remitió este documento para que lo presentara. También negaba que hubiera remitido a Miguel ningún borrador del contrato de consultoría para terminar reconociendo después de oírse que le remitió ese documento por medio del hijo de Miguel.

Por ultimo resulta extraordinariamente llamativo que en su domicilio se encontraran 378 mil euros en varios paquetes en la caja fuerte en billetes nuevos la mayoría de 500 euros, sobre los que su explicación ha sido tan poco creíble como en el caso del resto de los hechos, pues no puede admitirse que mantuviera ese dinero en la casa cuyo origen no ha podido justificar mas que a lo sumo en una pequeña parte por el hecho de que si le pasaba algo nadie se lo quitara a su hija.

TERCERO.- En tercer lugar, la finalidad de la detención o prisión provisional debe de ser la conjuración de ciertos riesgos relevantes que para el desarrollo normal del proceso, para la ejecución del fallo o, en general, para la sociedad, parten del imputado: su sustracción de la acción de la Administración de Justicia, la obstrucción de la instrucción penal y, en un plano distinto aunque íntimamente relacionado, la reiteración delictiva (S.T.C. de 10 de marzo de 1997, núm. 44/1.997). En este sentido, el artículo 503.1.1 apartado b) exige que con la prisión se persiga entre otros evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto.

Hay que tener en cuenta la capacidad de la imputada para acceder por sí o a través de terceros a las fuentes de prueba así como para evitar que se puedan intervenir los beneficios de su actividad ilícita. Existe un peligro fundado y concreto, como exige el precepto legal, para pensar que pueda producirse la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento. La capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros a las fuentes de prueba es más que evidente, sobre todo en un momento inicial de la investigación, pese a los contundentes indicios con los que se cuenta, al no haberse podido acceder a muchas de las vías de investigación por la evidente posibilidad de que se pudiera conocer la existencia de la propia investigación, y frustrar sus fines, para destruir las fuentes de prueba e impedir el acceso de los investigadores a los mismos.

Por otra parte si que existe un cierto riesgo de reiteración delictiva como exige el artículo 503.2 pues se ha constatado que Isabel al igual que una parte importante de los responsables municipales, puede desarrollar habitualmente actividades al margen de la Ley en beneficio propio. Por último si bien es cierto que Isabel carece de cualquier otra imputación penal en otros procedimientos y que ha prestado sin duda servicios loables e importantes para la comunidad ejerciendo la acusación contra anteriores responsables del Ayuntamiento y persiguiendo practicas de corrupción, en determinado momento se produjo un punto de inflexión y puede pensarse que ha pasado a practicar aquello que antes criticaba, y las conductas antes descritas recuerdan en gran medida a las que se han venido imputando tradicionalmente a Juan Antonio Roca Nicolás hasta el punto de que podría plantearse que

Isabel de alguna manera es heredera política de las practicas del citado Sr. Roca.

Por lo expuesto procede decretar la prisión provisional comunicada y SIN FIANZA por esta causa de DOÑA ISABEL MARIA GARCIA MARCOS.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA POR ESTA CAUSA LA PRISIÓN PROVISIONAL COMUNICADA Y SIN FIANZA DE DOÑA ISABEL MARIA GARCIA MARCOS.

Para llevar a efecto la prisión librense los oportunos mandamientos.

Dése cuenta en los autos principales.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas previniéndoles que contra la misma podrán interponer, por escrito presentado ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS** y subsidiariamente con el anterior o por separado, **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de **CINCO DÍAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D. MIGUEL ANGEL TORRES SEGURA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION N° 5 DE MARBELLA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

ES COPIA
EL SECRETARIO

